doscientos ochenta y seis 286

JF OSPINA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso No: 17230-2018-01197

NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY, ciudadana ecuatoriano**,** de estado civil divorciada, mayor de edad, de ocupación empleada privada , domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, DM., al amparo de lo establecido en el artículo 58 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento en su Judicatura, para ante el pleno de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, contenida en el siguiente libelo de demanda, a saber:

LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 59 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice: [1]***"La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial".***

En tal sentido señor juez, en el mes de diciembre del año 2021, por medio de la revisión extrajudicial del sistema de procesos del Consejo de la Judicatura, llegó a mi concimiento que existe una demanda por incumplimiento de contrato dentro de la causa No. 17230-2018-01197

I. CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

La calidad en la que comparece se encuentra señalada en líneas anteriores

TERMINO PARA ACCIONAR

El proceso antes referido de incumplimiento de contrato, motivo de la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, inició en el año 2018, proceso que desde un inicio ha sido viciado y existen varias nulidades dentro del mismo; sin embargo, la compareciente, a causa de la deslealtad y mala fe procesal por parte de la parte actora, dentro del proceso antes referido, nunca fue citada en legal y debida

[1] LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONSTROL CONSTITUCIONAL, PAG, 43

Multicentro • 6 de Diciembre y La Niña • piso 11 • of. 1102 • QUITO-ECUADOR
593225000089 • 2545711
jfospinaloza@hotmail.com

forma, dejándolo en completa indefensión y vulnerando sus derechos constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica y a una tutela judicial efectiva.

En tal sentido, al momento que el juez de la Unidad Judicial Civil, emitió ya una sentencia dentro del presente proceso con fecha 01 de dicembre de 2020 no solo violentó flagrantemente los derechos constitucionales; sino que, ilógicamente ampara la actitud dolosa con la que inició, prosiguió y culminó el proceso la parte actora, a tráves de su representante legal.

Es así que, extrajudicialmente en el mes de diciembre del año 2021, por medio de la revisión extrajudicial del sistema electrónico del Consejo de la Judicatura por parte de mi abogado de confianza llegó a mi conocimiento que exite una demanda interpuesta en contra de mi socia la señora MARÍA FERNANDA MIRANDA OLMEDO, por el incumplmiento de contrato.

En tal virtud, al amparo del artículo 60 ibídem, la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN se la presentó dentro del término legal establecido, puesto que desde el 15 de diciembre del año 2021 se encuentran decurriendo los 20 días término correspondientes.

II. CONSTANCIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

La ejecutoría del presente proceso ya se encuentra estabelcida por el juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquía Iñaquito del Distrtito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso No. 17230-2018-01197, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

III. HABER AGOTADO RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

La señora **NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY** nunca fue citada en legal y debida forma, lo que conllevó a que no sea parte procesal, de la causa No. 17230-2018-01197, razón por la cual le fue imposible la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios aplicables dentro del proceso. En tal sentido, la falta de acción anterior no es por negligencia de **NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY**.

IV. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION JUDICIAL.

La decisión violatoria de los derechos constitucionales emana del juez de la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,** en proceso número 17230-2018-01197.

Es el caso señores jueces que con fecha 15 de diciembre del año 2021, mi abogado de confianza al realizar la revisión del sistema electrónico del Consejo de la Judicatura puso en mi conocimiento que existía ya un proceso judicial en contra de mi socia la señora MARÍA FERNANDA MIRANDA OLMEDO. Es importante que su autoridad conozca que con fecha 01 de agosto de 2016 libre y voluntariamente suscribí un contrato privado de asociación con la persona referida anteriormente. En dicho contrato se estableció que cualquier contrato que se llegaré a obtener tanto en el ámbito privado o público lo realizaríamos las dos por lo que la responsabilidad recae en ambas.

En ese sentido señor juez, la compañía INDIMECCPP. & CIA. LTDA, a través de su representante legal inició un proceso de incumplimiento de contrato el 29 de enero del año 2018. Es importante mencionar que la parte actora conocía muy bien del contrato de asociación que existía, por lo que, y conforme lo establece la ley, la compareciente debía haber sido citada dentro de la presente causa para así poder ejercer su legítimo derecho a la defensa.

De manera dolosa, todo el accionar de la parte actora, a través de su representante legal dentro del presento proceso es de nulidad absoluta. Como es de su conocimiento para que exista nulidad dentro de un proceso se deben cumplir con 3 parámetros: existencia, validez y eficacia. En ese sentido el artículo 108 establece lo siguiente: **"...Art. 108.- Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión..."**, es decir y en el caso que nos ocupa nunca pude ejercer mis derecho legítimo a la defensa.

Señores jueces como lo mencione en los párrafos precedentes, la parte actora a través de su representante legal conocía perfectamente la existencia del contrato de asociación ya referido, por lo que tendrían que haber demandado y citado a todas las partes procesales, y no únicamente a una.

Señores jueces todo ese acionar doloso y mal intencionado por parte de la compañía INDIMECCPP. & CIA. LTDA. a través de su representante legal, tuvo una causa fatal dentro del proceso, ya que la señora NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY no pude ejercer su legítimo derecho a la defensa, principio constitucional consagrado en nuestra carta magna así como en instrumentos internacionales en los que el Ecuador forma parte y ha ratificado los mismos.

V. IDENTIFICACION PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS.

1. El derecho al debido proceso y la legítima defensa consagrados en el artículo 76 de La Constitución de la República, puesto que en ninguna etapa del

proceso la señora **NADYA YADIRA NARVÁEZ** nunca pudo ejercer su legítimo derecho a la defensa y no fue citada en legal y debida forma, a pesar de que la parte actora conocía perfectamente de la existencia del contrato privado de asociación entre la compareciente y la señora Miranda para todo tipo de contrato sean estos de carácter privado o público. Al respecto del debido proceso, la propia Corte Constitucional lo define como: [2]***"Constituye el conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales***"., es decir es una garantía básica que se debe respetar y no se puede bajo ningún concepto dejar a una persona en la indefensión.

2. El derecho a una tutela judicial efectiva, derecho consagrado en el artículo 75 ibídem; debido a que, no se sometió nunca a conocimiento del Juez competente, que la señora **NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY** tenía un contrato de asociación privado con la señora Miranda por lo que nunca pudo ejercer su legítimo derecho a la defensa, lo que afecta directamente el derecho a una tutela judicial efectiva. Lo que si se realizó por parte de la compañía INDIMECCPP. & CIA. LTDA., es la de engañar a la autoridad competente.

3. En tal sentido, el Juez falló sin conocimiento amplio sobre la realidad de los hechos, violentando así la tutela judicial efectiva, en la que el Estado es el encargado de garantizar a todos los ciudadanos. Al respecto, el derecho a la tutela judicial efectiva debe ser imparcial y expedito. Es decir, este derecho tiene relación directa con todos los otros derechos, sobre todo con el derecho a la legítima defensa.

 Por lo tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley y en un tiempo razonable; y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia [3]***(...) habrá tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos si el órgano jurisdiccional, previo a dictar sentencia, ha observado y garantizado el debido proceso y la seguridad jurídica a las partes procesales" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 021-13-SEP-CC).***

[2] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nº 001-13-SEP-CC).

[3] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 021-13-SEP-CC).

Veinte noventa 290

4. Otro derecho que se violento es el derecho a la seguridad jurídica que el Estado debe brindar a sus ciudadanos; consagrado dentro del artículo 82 ibídem; puesto que se dejó a la señora NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY en total y completa indefensión, impidiendo que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa dentro del proceso No. 17230-2018-01197, del cual ya se dictó una sentencia ese dictó, vulnerando completamente los derechos constitucionales, y pretende producirle un detrimento patrimonial gigantesco. Al respecto, [4]"***El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: el derecho a la seguridad jurídica el mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional". (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 016-13-SEP-CC).***

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

La presente Acción Extraordinaria de Protección, se ampara en las siguientes normas constitucionales:

1. Artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador;
2. Artículo 437 ibídem; y,
3. Artículos 58 y siguientes aplicables a la Acción Extraordinaria de Protección, dispuestos dentro de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

[4] (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 016-13-SEP-CC).

JF OSPINA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

descontar renta valor 291

NOTIFICACIONES

Notificaciones que le correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 133 del Palacio de Justicia de Quito y en el correo electrónico jfospinaloza@hotmail.com, perteneciente a su Abogado patrocinador, Doctor Juan Francisco Ospina Loza, profesional del derecho a quien autoriza suscribir cuanto escrito sea necesario; y comparecer a cuanta diligencia Ustedes se sirva disponer a favor de la defensa de mis intereses.

Firmo junto a mi Defensor,

SRA. NADYA YADIRA NARVÁEZ GODOY

C.C. 1712545605

DR. JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA
MAT. 5948 C.A.P

Multicentro • 6 de Diciembre y La Niña • piso 11 • of. 1102 • QUITO-ECUADOR
593222500089 • 2545711
jfospinaloza@hotmail.com

FUNCIÓN JUDICIAL

165940898-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL IÑAQUITO DMQ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA

No. Proceso: 17230-2018-01197

Recibido el día de hoy, lunes veinte de diciembre del dos mil veintiuno, a las catorce horas y tres minutos, presentado por MARIA FERNANDA MIRANDA OLMEDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) CÉDULA, CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)

BETZABET BENALCAZAR ESCOBAR
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: KEVIN JAIR INTRIAGO FREIRE(GESTOR DE ARCHIVO)